



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2016.

LIC. RICARDO HUMBERTO SOLÍS PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ENERGÍA NATURAL PENINSULAR SAPI DE C.V.

Dirección, teléfono, correo electrónico del
Representante Legal
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, primer párrafo LGTAIP

Firma de la persona física
que recibió el oficio
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, primer párrafo
LGTAP

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 31YU2015G0023.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y la Información Adicional (IA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "CENTRO DE TRANSFERENCIA DE GNC POR MEDIO DE SEMIRREMOLQUES & ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNC" en adelante el PROYECTO, presentado por la empresa ENERGÍA NATURAL PENINSULAR SAPI DE C.V. en lo sucesivo el REGULADO, que pretende ubicarse en Calle 49, Núm. 502, Manzana 75, fraccionamiento Parque Industrial Umán, Municipio de Umán, estado de Yucatán, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 06 de noviembre de 2015, ingresó ante la AGENCIA, y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-P y el ERA del PROYECTO para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2015G0023.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

2. Que el 12 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/047/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de noviembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 13 de noviembre de 2015, mediante el escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página 7**, del periódico "Diario Yucatán" de fecha 11 de noviembre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 20 de noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que el 25 de febrero de 2016, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0372/2016, esta **DGGC** con fundamento a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), 8 primer párrafo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos y 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó para el desarrollo del **PROYECTO**, la opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Umán, Yucatán, particularmente sobre el uso de suelo que el corresponde al área del **PROYECTO**.
6. Que el 27 de junio de 2016, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y el **ERA** y con base en lo estipulado en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Impacto Ambiental, la **DGGC** solicitó al **REGULADO** mediante oficio número ASEA/UGI/DGGT/0617/2016; Información Adicional (**IA**) para el **PROYECTO**.

7. Que el 09 de agosto del 2016, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, escrito con anexos en respuesta a la solicitud de información referida en el apartado anterior. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
8. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de los demás ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGGC** no recibió respuesta alguna por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Umán, estado de Yucatán.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** de acuerdo Escritura del libro número ciento quince instrumento número cincuenta y seis mil quinientos noventa y seis (56596), de ENERGÍA NATURAL PENINSULAR, SOCIEDADA ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, tiene como objeto entre otros: "... b) *Desarrollar negocios y proyectos en el giro de gas natural comprimido y gas natural vehicular...*", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto

Página 3 de 38



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

- ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica del 14 de enero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 28 de enero de 2016, y durante el periodo del 14 al 28 de enero de 2016, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental; de acuerdo con la información incluida en la **Página uno** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, el **PROYECTO** se pretende instalar en un predio ubicado en la calle 49, No. 502, en la manzana 75, fraccionamiento Parque Industrial Umán, Municipio de Umán, Estado de Yucatán.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la **IA** ingresada por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en: La instalación de 2 secadores de gas natural, 8 compresores de GNC, 8 sistemas de refrigeración, 4 chiller para enfriamiento del gas, 8 postes de carga GNC, 1 dispensario de GNV, 4 Intercambiadores de calor, 4 plantas de generación, 1 cascada y la construcción de oficinas en planta, patio de servicio, instalaciones sanitarias, instalaciones de drenaje, pluvial, cisterna para abastecimiento y un área verde total de 16,278.00 m²; asimismo, se hace referencia a que se rehabilitará la vía principal de acceso al parque industrial y la vía de acceso a la estación. En relación a la City Gate, el **REGULADO** hace referencia en la **Página 1** del inciso h) de la **IA** a que ésta **no** está incluida en el **PROYECTO**.
- a) Que el **REGULADO** en la **Página 1** del inciso a de la **IA**, indica que el "**CENTRO DE TRANSFERENCIA DE GNC POR MEDIO DE SEMIRREMOLQUES & ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNC**", se pretende instalar en un predio con una superficie total de 28,207.66

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

m², de los cuales 16,278.00 m² sin construcción para conservación y 11,929.66 m² por obras permanentes y temporales.

- b) El **REGULADO** en la **Página 1** del inciso c) de la **IA** las coordenadas de la poligonal del terreno donde se pretende ubicar el **PROYECTO**, las cuales se muestran en el siguientes cuadro:

VERTICE	NORTE	OESTE
A	20°54'41.49"N	89°43'44.92"O
B	20°54'38.33"N	89°43'44.83"O
C	20°54'38.42"N	89°43'51.52"O
D	20°54'41.79"N	89°43'51.57"O

- c) El **REGULADO** en la **Página 1** del inciso d) de la **IA**, hace referencia a que cuenta con la Licencia de Uso de Suelo No. DU-247/2015 de fecha 20 de julio de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Umán, mediante la cual dicha Dirección manifiesta que: *"... de acuerdo al análisis físico y técnico del Plan de Desarrollo de la Ciudad de Umán (Programa director de usos y destinos), se determinó que el predio donde se pretende desarrollar el PROYECTO se encuentra en un área cuyo uso de suelo señala "PEDOMINANTE CORREDOR URBANO Y DE SERVICIOS CONDICIONADO INDUSTRIA MEDIANA Y LIGERA". Por lo anterior esta Dirección NO tiene inconveniente alguno para otorgar la Licencia de Uso de Suelo, siempre que cuente con el estudio de Impacto Ambiental correspondiente"*.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

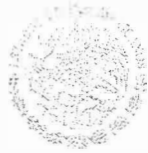
- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Umán, en el estado de Yucatán, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Que de acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 28 de la **LGEEPA** el predio donde se pretende ubicar el **PROYECTO** se encuentra sobre Selva Baja Caducifolia, sin que el **REGULADO** presentará la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terreno forestal.
- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. Que de acuerdo al análisis realizado por esta **DGGC** y a lo manifestado por el **REGULADO** al **PROYECTO** le aplican los siguientes Programas:
 - Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) y la Unidad Ambiental Biofísica **UAB No. 62** denominada "Karst de Yucatán y Quintana Roo", con política ambiental de restauración, protección y aprovechamiento sustentable.
 - Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC) y la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 100**, de tipo terrestre, denominada "Umán".
 - Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETHEY) y la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 1.2N** denominada "Área Metropolitana".
 - Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETHEY) y la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 1.2N** denominada "Área Metropolitana".
 - Plan de Estatal de Desarrollo Yucatán, 2012-2018, el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO**, cumple con los objetivos del Plan de desarrollo del Yucatan, ya



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

- que se pretende ampliar y mejorar la infraestructura y equipamiento tanto de cobertura regional como estatal.
- **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Umán, Yucatán 2012--2015**, en relación a éste, el **REGULADO** hace referencia a que Umán se ha venido conformando un corredor industrial a lo largo de la carretera que une a la cabecera municipal de éste con la ciudad de Mérida, que ha establecido una barrera para que el área urbana de Umán se mantenga conurbada sólo a través de esta franja; Por otro lado, existe al norponiente de la cabecera municipal el parque industrial Umán. Ambas áreas definen al municipio con esta vocación industrial para explotar los beneficios económicos de éste y de la propia Zona Metropolitana de Mérida. El **PROYECTO** no se opone a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Umán, Yucatán, debido a que se pretende instalar en el corredor industrial; así mismo, apoyará el uso de energías limpias como lo es el gas natural, siendo una de las políticas y estrategias del citado programa.
 - d. Que el **REGULADO** presentó la vinculación del **PROYECTO** con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental. Asimismo, en la **página 145** hace referencia a que todo el diseño de la obra y por la naturaleza del **PROYECTO** se ajustará a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural)..
 - e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación del REGULADO
Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El REGULADO deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos por esta norma.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
 Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
 Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Norma	Vinculación del REGULADO
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El REGULADO deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos por esta norma.
NOM-041-SEMARNAT-2006 , Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.	Los vehículos que ocupen como combustible gasolina, utilizados en las etapas del PROYECTO , serán sujetos a mantenimiento preventivo disminuyendo la cantidad de emisiones generadas, así como se prevé implementar la circulación a baja velocidad (20 Km/h) con el objeto de disminuir las emisiones de gases a la atmósfera.
NOM-045-SEMARNAT-2006 , Vehículos en circulación que usan Diesel como combustible. Límites máximos de opacidad.	Los vehículos que utilicen como combustible Diesel, utilizados durante todas las etapas del PROYECTO , serán sujetos a mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, disminuyendo la cantidad de emisiones generadas, así como se prevé implementar la circulación a baja velocidad (20 Km/h) con el objeto de disminuir las emisiones de gases a la atmósfera.
NOM-052-SEMARNAT-2005 , Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos que se generen, ya sea durante la etapa de construcción, así como durante la etapa de operación y mantenimiento, deberá identificarse y clasificarse conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa deberá apegarse a lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión, y su Reglamento.
NOM-054-SEMARNAT-1993 , Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	El REGULADO cumplirá con lo indicado en esta norma, durante todas las etapas del PROYECTO .
NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El REGULADO cumplirá con lo indicado en esta norma, durante todas las etapas del PROYECTO , toda vez que en el capítulo IV de la MIA-P describe que durante el muestreo se observado especies en algún estatus de conservación.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Norma	Vinculación del REGULADO
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, generados durante la etapa de construcción por la utilización de maquinaria generadora de emisiones de ruido a la atmósfera. Para cumplir con la normatividad en este rubro los vehículos y la maquinaria tendrán que someterse a un programa de mantenimiento constante para evitar en la medida de lo posible estas afectaciones.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994, Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, durante la etapa de operación y mantenimiento. Cabe señalar que durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011, Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El REGULADO deberá cumplir con clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.</p>
<p>NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.</p>	<p>El REGULADO deberá cumplir con los requisitos mínimos de seguridad para el PROYECTO.</p>
<p>NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.</p>	<p>El REGULADO deberá cumplir con los requisitos mínimos de seguridad para el PROYECTO.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

En este sentido el **REGULADO** indicó en la **IA** que para delimitar el área de estudio utilizó la **UGA 1.2.N**, comprendida en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Yucatán, delimitando la zona al municipio de Umán, con un área de 103.633 km², cuya descripción ambiental es la siguiente:

El **REGULADO**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA** de la **Página 150** a la **172** de la **MIA-P**, mencionando lo siguiente:

CLIMA.- El clima del **SA**, corresponde a cálido subhúmedo con lluvias en verano, presentando una temperatura promedio anual de 26°C, con una precipitación media de 991.5 mm.

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.- El **SA** se tiene rocas tipo caliza, de la era geológica Cenozoica, tipo sedimentaria

SUELOS.- En el **SA** está compuesto en su totalidad por el tipo suelo Leptosol, con nivel de fertilidad muy baja.

HIDROLOGÍA.- Dentro del **SA** no existen rasgos hidrológicos superficiales, la región hidrológica en donde está inmerso el **SA**, es la Núm. 32, denominada Yucatán Norte (RH32).

En relación a los aspectos bióticos, el **REGULADO** describe en la **Página 8** del inciso a) del capítulo IV, que el tipo de vegetación corresponde a Selva Caducifolia. En este sentido, el **REGULADO** manifestó que será afectada una superficie vegetal de 11,929.66 m², con las características señaladas en la tabla anterior.

En relación a la fauna, de acuerdo a lo manifestado en las **Páginas 10** y **11** del inciso a) del capítulo IV, el **REGULADO**, en el predio en cuestión, *C. similis* es común pero también se



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

observaron ejemplares de los géneros *Sceloporus sp.*, *Laemanctus sp.*, y *Anolis sp.* Los vecinos de la región comentan haber visto serpientes entre ellas la coralillo, la falsa coralillo y la boa (*Boa constrictor*), especies comunes en la zona, por lo que es muy probable que eventualmente transiten por el predio. A continuación se presentan las listas de tres especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	ESTATUS*
AVES			
Trochilidae	<i>Amazilia rutila</i>	Colibrí	Pr
REPTILES			
Boidea	<i>Boa constrictor</i>	Ox can	A
Iguanidae	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana	A
*Estatus: Pr: Sujeta a Protección Especial, A: Amenazada.			

Diagnóstico ambiental

El **REGULADO** indicó en las **Páginas 201 a 203** de la **MIA-P**, que considerando la poca abundancia de especies y las características actuales de la vegetación del predio en el que solo se encuentran tres manchones de vegetación foresta de Selva Baja Caducifolia Espinosa, la cual se encuentra parcialmente impactada; se deduce que la diversidad para el sitio es baja. Asimismo, el **REGULADO** indicó en la **IA** que existen especies de fauna incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como en la zona de influencia del **PROYECTO**, las cuales son: *Amazilia rutila* (Pr), *Boa constrictor* (A) y *Ctenosaura similis* (A).

Durante la operación del **PROYECTO**, se asegurará la permanencia de áreas verdes y áreas conservadas con vegetación natural, por lo que seguirá cumpliendo su función de captación de agua, banco de germoplasma de la variedad de especies de flora y fauna que coexisten en el sitio.

El **PROYECTO** generará empleo y una derrama económica para los pobladores locales durante la operación del fraccionamiento, asociada a la prestación de servicios para los habitantes de las nuevas viviendas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Es indudable que la realización del **PROYECTO**; ocasionará impactos ambientales significativos, pero que se verán aminorados con la correcta ejecución de los programas complementarios y medidas de mitigación y compensación propuestos, así que la calidad ambiental no se verá afectada de manera significativa.

La construcción y operación del **PROYECTO**, no considera acciones que pudieran generar desequilibrios ecológicos, que por su magnitud e importancia provoquen daños permanentes al ambiente; más bien contribuirá a la consolidación de la zona industrial de las zona conurbada del Mérida respetando los lineamientos establecidos por las diferentes regulaciones que hagan que el **PROYECTO** sea viable.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, a consecuencia de actividades antropogénicas tales como: la caza, pastoreo y extracción de leña para consumo doméstico por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas. Por otra parte, debido a las obras y actividades del **PROYECTO**, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son los siguientes:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Elementos	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Suelo	Existirán impactos negativos al suelo ya que las obras a realizar modificarán las características físicas del mismo, por lo cual será necesario retirar la capa superficial de suelo para la cimentación y construcción de las islas de concreto. Contaminación por disposición de los residuos sólidos producto de dichas obras (principalmente escombros). Los movimientos de tierra derivados de cortes, nivelaciones y compactaciones podrán dejar expuesto el suelo a la acción erosiva del viento y del agua	Derrame accidental de líquidos o sustancias lubricantes, combustibles, solventes, emulsiones asfálticas.
Aire	Emisión de gases de combustión y partículas por las la maquinaria y equipo a utilizar. La excavación para la cimentación y compactación para la instalación de las islas de concreto se realiza mediante maquinaria pesada, empleando retroexcavadoras, los cuales producen levantamiento de polvos que pueden dispersarse. En general, los polvos fugitivos serán producidos por la circulación de vehículos y el manejo de materiales terrígenos. Emisiones de ruido por el uso de maquinaria.	Fugas accidentales de gas durante la operación. Generación de ruido por la operación de los compresores.
Agua	Contaminación de las aguas subterránea por aporte orgánico sin tratamiento. Se generarán aguas sanitarias y el contratista deberá de disponer de las aguas residuales.	Demanda, uso desmedido o desperdicio de agua. Generación de residuos líquidos
Flora	Los impactos que se producirán serán casi en su totalidad negativos y permanentes, debido a la remoción de la cobertura vegetal durante el desmonte y el despalme.	--



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Elementos	Etapa: Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Fauna	Los impactos serán negativos y permanentes, ya que, durante la etapa de preparación del sitio y construcción, la fauna será ahuyentada de sus nichos naturales hacia nuevos hábitats para resguardo y durante la operación de la obra existirá una barrera para el flujo natural de las poblaciones.	---

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P** y la **IA**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Elementos	Etapa: Construcción	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	Existirán impactos negativos al suelo ya que las obras a realizar modificarán las características físicas del mismo, por lo cual será necesario retirar la capa superficial de suelo para la cimentación y construcción de las islas de concreto. Contaminación por disposición de los residuos sólidos producto de dichas obras (principalmente escombros). Los movimientos de tierra derivados de cortes, nivelaciones y compactaciones	Antes de iniciar los trabajos de construcción, se deberá de capacitar a los trabajadores sobre el manejo que se les debe de dar los residuos (sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial) que se generen. Se contará con recipientes o contenedores que se trasladen al área de desarrollo del Proyecto deberán de poseer sus respectivas tapas. Todos los contenedores deberán tener adecuado estado de funcionamiento y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Elementos	Etapa: Construcción	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
	podrán dejar expuesto el suelo a la acción erosiva del viento y del agua	ser perfectamente identificables por las personas que los manejan. Deberá evitarse emplear contenedores de sustancias combustibles, lubricantes, pinturas o solventes que presenten fisuras por donde se ocasionen derrames continuos No deberá lavarse en el área del proyecto la maquinaria, vehículos o equipos empleados durante la ejecución del mismo. El manejo y disposición de los residuos (sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial) se deberá realizar con prestadores de servicio debidamente autorizados.
Aire	<p>Emisión de gases de combustión y partículas por las la maquinaria y equipo a utilizar.</p> <p>La excavación para la cimentación y compactación para la instalación de las islas de concreto se realiza mediante maquinaria pesada, empleando retroexcavadoras, los cuales producen levantamiento de polvos que pueden dispersarse.</p> <p>En general, los polvos fugitivos serán producidos por la circulación de vehículos y el manejo de materiales terrígenos.</p> <p>Emisiones de ruido por el uso de maquinaria.</p>	<p>Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo con motores de combustión interna, se procurará darles mantenimiento mecánico de manera periódica para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, y utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan.</p> <p>Se minimizarán las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos de traslado de materiales y por el uso de maquinaria y equipo, exigiendo a los contratistas el uso de camiones en buenas condiciones y bien afinados, el uso de combustibles de diesel sin plomo, restringiendo el uso de combustibles de gasolina (en los casos en que esto no sea posible, se obligará el uso de gasolina sin plomo), y prohibiendo la entrada de cualquier vehículo en general a las plantas industriales de las empresas contratantes que contamine ostensiblemente.</p> <p>También se propone como medida de mitigación regar con agua tratada el terreno correspondiente por las mañanas y las tardes, procurar tener los materiales en condiciones húmedas mínimas para que sus movimiento produzcan el mínimo de polvo, así como un manejo y almacenaje</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Elementos	Etapa: Construcción	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
		<p>adecuado de los materiales que puedan afectar la calidad del aire en el sitio, instalando mamparas alrededor de las pilas de materiales en caso de vientos extraordinarios.</p> <p>Se procurará cubrir con una lona o costales húmedos las cajas de los camiones materialistas y de escombros para evitar la dispersión de polvos durante el recorrido que realicen desde el banco de materiales hasta el predio. De igual forma, se vigilará que se barra el interior de las mismas una vez descargado el material, previo a su regreso, humedeciendo ligeramente la misma.</p> <p>En cuanto a emisiones de ruido que se generen por la maquinaria y equipo durante la preparación y del sitio y construcción, se verificarán que estas cumplan en todo momento con el Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la Secretaría de Salud, en el que se establecen los niveles máximos permisibles para automóviles, camiones, autobuses, tracto-camiones y similares. Lo anterior se puede lograr a través de un mantenimiento periódico y utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan. Asimismo, se evitará recorrer innecesariamente por las zonas urbanas con los vehículos o maquinaria, cerrando en su caso los escapes de los vehículos.</p>
Agua	<p>Contaminación de las aguas subterránea por aporte orgánico sin tratamiento.</p> <p>Se generarán aguas sanitarias y el contratista deberá de disponer de las aguas residuales.</p>	<p>Quedará prohibido al personal, realizar las necesidades fisiológicas a la intemperie, por lo que se deberá de instalar letrinas portátiles.</p> <p>El responsable de la obra deberá de comunicar sobre este equipo a todos sus trabajadores.</p> <p>El mantenimiento de la letrina deberá realizarse diariamente por personal</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Elementos	Etapa: Construcción	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
		debidamente capacitado de manera que el contenido sea manejado de manera responsable y adecuada; y con un prestador de servicio con autorizaciones vigentes para realizar tal actividad.
Flora	Los impactos que se producirán serán casi en su totalidad negativos y permanentes, debido a la remoción de la cobertura vegetal durante el desmonte y el despalme.	<p>Durante la preparación del sitio, se deberá rentar o adquirir una trituradora o molino de martillos, para que el material vegetal que se genere por las actividades de desplante y despalme sea triturado, con el fin de disminuir su volumen y el tiempo de descomposición.</p> <p>El desmonte será conforme al avance de las etapas del proyecto y la superficie deberá permanecer el menor tiempo posible expuesto con el propósito de evitar el transporte de partículas provocado por la lluvia y el viento. Para evitar los procesos de erosión, se deberán llevar a cabo actividades de reforestación. Así mismo el promovente solamente utilizará especies vegetales nativas, en apoyo al objetivo de devolver al sitio en la medida de lo posible, las condiciones biológicas originales en beneficio de los procesos naturales y comunidades silvestres propios de la región.</p> <p>Estará estrictamente prohibida la extracción de la vegetación nativa del sitio, o partes de las mismas, para su aprovechamiento, venta o cualquier otro tipo de explotación.</p> <p>La vegetación producto del desmonte será retirada y trozada para su posterior dispersión en las áreas verdes y zona de amortiguamiento del sitio.</p> <p>Queda estrictamente prohibido el uso de fuego y agroquímicos para la eliminación del material vegetal producto de desmonte.</p>
Fauna	Los impactos serán negativos y permanentes, ya que, durante la etapa de preparación del sitio y construcción, la fauna será ahuyentada de sus nichos naturales hacia nuevos hábitats para	Realizar el desmonte de manera paulatina empezando desde los transectos de menor diversidad de especies vegetales hacia los de mayor diversidad.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Elementos	Etapa: Construcción	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
	resguardo y durante la operación de la obra existirá una barrera para el flujo natural de las poblaciones.	El REGULADO de la obra deberá contratar los servicios de personal especializado para realizar un recorrido por las áreas que serán afectadas con el tiempo suficiente antes de que se realice el desmonte, lo anterior con objeto de detectar nidos con huevos o crías, madrigueras, guaridas, ejemplares de especies de desplazamiento lento para que sean, en su caso, rescatados y reubicados en las inmediaciones del predio donde no sean afectados, acciones que deberán quedar registradas de manera detallada en documentos con fotografías.

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	Derrame accidental de líquidos o sustancias lubricantes, combustibles, solventes, emulsiones asfálticas.	Se deberá de capacitar a todo el personal contratado y subcontratado sobre el manejo de los residuos dentro del predio. Colocar contenedores de basura debidamente rotuladas dentro del predio. Retirar periódicamente la basura generada. La limpieza del área del proyecto deberá realizarse después de terminada la jornada laboral. Dichos materiales deberán ser dispuestos en las áreas autorizadas para tal efecto. Se deberán designar áreas especiales para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos generados por el proyecto. Se deberá realizar, la recolección, transporte y almacenamiento temporal de desechos sólidos así como su transportación para su disposición final en los sitios autorizados por el municipio. Se deberán construir dos cámaras para almacenar la basura: basura seca (cartón, vidrio, aluminio, papel, hojarasca, etc.) y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
		<p>basura húmeda (residuos de comida, cáscaras de frutas y verduras, restos de vegetación, desperdicios de comida). Se deberá implementar un programa de reciclaje de basura en el desarrollo, canalizando todos los residuos comercializables (vidrio, aluminio, papel, cartón etc.), a casas comercializadoras de estos residuos (ver programa de manejo de residuos sólidos).</p>
Aire	<p>Fugas accidentales de gas durante la operación. Generación de ruido por la operación de los compresores.</p>	<p>Las posibles afectaciones que llegasen a presentarse por este evento pueden ser mitigables o reversibles, si se utilizan las herramientas técnicas, aplicando las medidas de mitigación y control propuestas en el procedimiento para la detección y reparación de fugas del sistema de transporte de gas natural, como pueden ser: Las posibles afectaciones a la calidad del aire se podrían contrarrestar llevando a cabo un monitoreo adecuado del mantenimiento, y técnicas de inspección, por tal motivo se debe llevar a cabo un registro de estas actividades, para la inmediata atención a zonas de riesgo. Todas esas descripciones generales se especifican en las Normas (Lineamientos de clasificación y reparación de fugas). Por otro lado el gas natural debe tener cumplir con las especificaciones establecidas en las normas Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Calidad del Gas Natural. En forma similar que en la posible ocurrencia de fugas, todas las repercusiones que se podrían presentar por la actuación de una explosión accidental, en el aire, en el agua, en el suelo, en industriales y en los factores estéticos; podrían evitarse o contrarrestarse mediante la implementación de un adecuado plan de emergencias en caso de incendios o explosiones originadas por gas natural,</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
		(PPA), miso que deberá estar aprobado por esta AGENCIA . Aplicación de buenas prácticas de operación para evitar fugas de gas durante la carga de tanques y despacho de del combustible. Además, se deberá vigilar estrechamente que todas las instalaciones cumplan con las más estrictas medidas de seguridad en base al empleo de las técnicas de construcción, pruebas, operación y mantenimiento de las instalaciones de la red de distribución de gas natural, fundamentadas en las normas correspondientes (API, ASTM, ASME, NOM, NMX) en especial con la NOM-002-SECRE-2010 de instalaciones de aprovechamiento de gas natural y la NOM-010-SECRE-2002 de gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.
Agua	Demanda, uso desmedido o desperdicio de agua. Generación de residuos líquidos	Racionalización en lo posible del consumo de agua potable. Uso de agua tratada en aquellas actividades que lo permitan, como el riego del terreno para evitar la generación de polvos fugitivos.
Flora	Posible afectación a la vegetación aledaña al proyecto.	Deberá mantenerse un área de amortiguamiento de vegetación natural o reforestada alrededor del polígono del proyecto, que coadyuve a disminuir el efecto erosivo, así como mitigar el cambio en el paisaje y mantener las especies nativas, que después pudieran a portar el germoplasma para el programa de reforestación del sitio. El proyecto cuenta con un área de conservación que funcionará como área verde, en la cual se propone plantar ejemplares de vegetación nativa, especies de la región con el objeto de evitar el uso de especies que pongan en peligro la diversidad y distribución de la vegetación de la zona.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Fauna	Posible afectación a la fauna aledaña al proyecto.	<p>Por ningún motivo se permitirá daño a la fauna durante cualquiera de las etapas del proyecto, lo que deberá ser advertido el personal de trabajo contratado</p> <p>Será puesta bajo disposición de las autoridades correspondientes quien se sorprenda maltratando o dañando alguna especie de fauna silvestre</p> <p>Se deberán instalar letreros alusivos a no alimentar a la fauna, no molestar a la fauna, no provocar ruido innecesario, no remover, coleccionar o dañar ningún tipo de fauna, en el sitio del proyecto.</p> <p>Se deberá capacitar al personal involucrado en la operación del proyecto, sobre las restricciones pertinentes para la protección de la flora y fauna silvestre.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; El **REGULADO** manifestó que durante la caracterización del medio, cada uno de sus componentes bióticos y abióticos del sitio donde se desarrollará la construcción, operación y mantenimiento del Centro de Transferencia de GNC por medio de Semirremolques & Estación de Servicio De GNC., el escenario ambiental ha sido modificado durante el transcurso de los años por las actividades antropogénicas por actividades industriales y comerciales

El desarrollo de **PROYECTO**, exige contemplar, el medio natural en que se llevan a cabo un conjunto de sistemas susceptibles a sufrir deterioro y consecuentemente motivar la degradación del medio ambiente, por tal motivo, es necesario implementar medidas preventivas y correctivas que aminoren las alteraciones en el mismo. El **PROYECTO**, se pretende desarrollar en un espacio suficiente para desarrollar la obra. Por tal motivo, no se requerirá terreno extra y consecuentemente no existirá una afectación significativa, en cuanto a uso del agua afectaciones en el aire, suelo, vegetación y a la fauna. Durante las etapa de preparación del sitio, construcción operación y mantenimiento, se requerirá de la utilización de maquinaria y equipo tales como: camiones para el transporte de materiales,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

maquinaria pesada, máquinas de soldar, compresores de aire así como también el equipo utilizado en las diferentes etapas de la obra. En estas etapas se producen emisiones contaminantes a la atmósfera, tales como: NOX, HXC, COX, SO2, partículas sólidas y polvos (producto del samblasteo de las líneas y de la preparación de concretos y agregados) que pueden alterar los componentes del factor evaluado; es decir, la calidad, los olores (durante la aplicación de recubrimientos anticorrosivos) y la visibilidad.

Se estima que con el desarrollo del **PROYECTO** no habrá efectos negativos en los cuerpos de agua cercanos a éste, debido a que el agua requerida en las etapas de preparación del sitio, será mínima y tomada de la red local (o por medio de pipas). Por otro lado, para la etapa de operación, se utilizará el agua para los servicios sanitarios.

Con respecto a la vegetación, los impactos que se producirán serán casi en su totalidad negativos y permanentes, debido a la remoción de la cobertura vegetal durante el desmonte y el despalme. A pesar de ser un impacto puntual, este será muy probablemente el impacto más significativo provocado en el ambiente por la obra, ya que se trata de una proporción con vegetación secundaria. Los impactos positivos serán producidos por las acciones de reforestación en el área. Mientras que con respecto a la fauna, los impactos serán negativos y permanentes, ya que, durante la etapa de preparación del sitio, la fauna será ahuyentada de sus nichos naturales hacia nuevos hábitats para resguardo y durante la operación de la obra existirá una barrera para el flujo natural de las poblaciones.

Se deberán mitigar las emisiones de metano durante la operación del **PROYECTO**, a través de buenas prácticas de operación por parte de los despachadores de gas y los clientes, evitando con ello las emisiones de un gas con efecto invernadero.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a XIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P** y la **IA**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos, Licencia de Uso de Suelo No. DU-247/2015 e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** y la **IA**.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

“Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes::

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Metano

Derivado de lo anterior y toda vez que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento de **2 m³** de Gas Natural Comprimido (GNC) el cual es igual a **1,220.00 kg**, de gas natural, esta **DGGC** determina que se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por encuadrar en el supuesto antes señalado.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: *“cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...”*, será considerada altamente riesgosa.

El **REGULADO** manifestó que para la identificación de riesgos, se empleó la técnica conocida como Hazop (Hazard and Operability Study), los resultados de probabilidad de ocurrencia para

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

cada uno de los eventos, considerando catastrófico: evento mayor, evento al 20% y los eventos más probables se muestran a continuación:

Escenarios	Conclusión	Frecuencia
Evento 1. Fuga de gas natural por ruptura de Gasoducto de 4"-GN-853#-AC2 CED 40 a la salida de la regulación y medición.	Evento mayor No probable	1 X 10 ⁻¹⁰ /pie año
Evento 2. Fuga de gas natural por fisura en el gasoducto de 3" _GN-853#-AC-3, CED 40 en la acometida a compresores baja presión	Evento mayor No probable	1x10 ⁻⁸ /h
Evento 3. Fuga de gas natural por ruptura del gasoducto de acometida a poste de llenado a alta presión 1.25"-GNC-3780#AC11 CED XXS	Evento menor Posible	1x10 ⁻⁹ /h
Evento 4. Fuga de gas natural en el poste de llenado	Evento mayor No probable	1x10 ⁻⁸ /h
Evento 5. Fuga de gas natural en el cilindro Tipo TITAN IV, debido a que no se asegura que éste permanezca inmóvil (por ejemplo bloquear las llantas del vehículo, colocar el freno del vehículo, apagar el motor, etc.) Se considera que la fuga ocurrirá en el cilindro	Evento mayor No probable	1x10 ⁻⁸ /h

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** manifestó que con la simulación de los eventos y la determinación de los radios de afectación se utilizó el programa ALOHA[®] 5.4.1, desarrollado en conjunto por la NOAA y EPA, para la simulación de escenarios de riesgo en un estudio de riesgo ambiental.

Derivado de las simulaciones el **REGULADO** reportó los siguientes resultados:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Evento	Descripción del evento	Resultados de evaluación de consecuencias explosión (sobrepresión)		Resultados de evaluación de consecuencias inflamabilidad (radiación térmica)	
		Zona de Alto Riesgo 1psi (m)	Zona de Amortiguamiento 0.5 psi (m)	Zona de Alto Riesgo (5 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento (1.4 kW/m ²)
1	Fuga de Gas Natural por ruptura de Gasoducto de 4" a la salida de regulación y medición	17	22	13	25
2	Fuga de Gas Natural por fisuras en el gasoducto de 3", en la acometida a compresores baja presión.	13	18	11	20
3	Fuga de Gas Natural por ruptura del gasoducto de acometida a poste de llenado a alta presión 1,25"	12	16	10	14
4	Fuga de Gas Natural por ruptura de manguera en dispensario, se consideró la fuga del total de flujo de la manguera.	10	13	---	---
5	Fuga de Gas Natural en el cilindro Tipo TITAN IV debido a que no se asegura que éste permanezca inmóvil.	47	67	17	32

Para el análisis de una posible interacción de riesgo, el **REGULADO** consideró el evento máximo catastrófico (fuga total de un cilindro Tipo TITAN IV) ya que es el evento de mayor afectación por radiación y/o explosión (radios de afectación), y aun y cuando es el evento con menos probabilidad de ocurrencia, tomado como parámetro para poder determinar que en caso de ocurrencia del mismo, no se verían afectados componentes ambientales de interés como son: cuerpos de agua (cauces y/o ríos), cercanía de comunidades o centros de concentración masiva de personas ni áreas ambientales protegidas o de conservación; y/o instalaciones con



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

actividades de alto riesgo. Derivado de lo anterior se puede observar que únicamente se verían afectadas infraestructuras propias de la misma como son oficinas y/o cuartos de servicios.

Asimismo, el **REGULADO** propone las medidas de prevención y seguridad para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado haciendo mención de las siguientes:

Recomendaciones del manejo de gas natural

1. Comunicación periódica con el distribuidor de gas natural para realizar los ajustes operacionales.
2. Se deberá garantizar la operación y accionamiento de todas las válvulas manuales y automáticas mensualmente, verificando el cierre total de las válvulas, así como reparación de posibles fugas en el cuerpo y vástago.
3. El mantenimiento de estas válvulas de relevo de presión deberá realizarse anualmente de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y a lo que indica la norma NOM-010-SECRE-2002.
4. Inspeccionar mensualmente cada indicador de presión (manómetro) instalado en las líneas de tubería, verificando que la aguja marque cero y que incremente cuando se presurice el elemento. Reemplazar si la aguja está dañada, o si presenta fuga de aceite de silicón, o si se detecta algún otro daño físico.
5. Elaborar un programa de mantenimiento preventivo general del Centro de Transferencia de Gas Natural donde se incluya integridad mecánica de la tubería.
6. Elaborar el Programa de Atención de Emergencias de acuerdo al Centro de Transferencia de Gas Natural en operación.
7. Elaborar Programa de Protección Civil y presentarlo a la autoridad municipal y estatal.
8. Cuando entre en operación el proyecto implantar el Programa para la Prevención de Accidentes.
9. Elaborar procedimientos operativos de manejo de gas natural y capacitar al personal encargado.
10. Capacitar al personal sobre los procedimientos operativos de manejo de gas natural.
11. Solicitar al contratista el procedimiento de soldadura y certificado de calificación del personal encargado de la actividad.
12. Solicitar al constructor los registros de las pruebas radiográficas de la tubería.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

13. Elaborar procedimiento de seguridad de trabajos peligrosos en la caseta de regulación y medición.
14. Elaborar dictamen técnico de cumplimiento con las normas por medio de una unidad de verificación de gas natural.

Análisis técnico.

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.
- b. Con base en los principales componentes ambientales, la obra, operación y mantenimiento del **PROYECTO** que se pretende realizar en la Calle 49, Núm. 502, Manzana 75, fraccionamiento Parque Industrial Umán, Municipio de Umán, estado de Yucatán, en un predio tiene una superficie de 28,207.66 m²; cuyo uso de suelo es compatible con la actividad a realizar de acuerdo con la licencia de uso de suelo emitida por el municipio. Las obras y actividades a realizar son compatibles con las políticas y criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETHEY). Asimismo, la superficie del **PROYECTO** no se encuentra ubicada dentro o cerca de áreas naturales protegidas Federales, Estatales y Municipales. Sin embargo, toda vez que en la zona donde se pretende ubicar el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

PROYECTO se encontraron especies listadas en la **NOM-059- SEMARNAT- 2010**, se deberá establecer por parte del **REGULADO**, un programa de manejo para las especies que se encuentran en algún estatus de protección.

- c. El balance de los impactos genera la viabilidad del **PROYECTO** y se establecen medidas de mitigación acorde a los impactos ambientales identificados.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC) y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETey), Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-002-SECRE-2010, NOM-010-SECRE-2002, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **PROYECTO** denominado "**CENTRO DE TRANSFERENCIA DE GNC POR MEDIO DE SEMIRREMOLQUES & ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNC**", que pretende ubicarse en Calle 49, Núm. 502, Manzana 75, fraccionamiento Parque Industrial Umán, Municipio de Umán, estado de Yucatán.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **351 días** para la preparación y construcción del **PROYECTO** y de **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gas natural**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fue descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras: con la Autorización del **Cambio de Uso de Suelo Forestal**, tramite **SEMARNAT-02-001**, Dictámenes Técnicos emitidos por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas en la materia de Gas Natural, que avale que el **PROYECTO** cumple con las Normas: NOM-002-SECRE-2010, NOM-010-SECRE-2002 para las etapas de construcción y operación, y aquellas que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y al **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **DGGC** de manera anual durante dos años. El primer informe será presentado a los **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracciones II y III del **REIA** que establecen que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, e impliquen la realización de actividades consideradas



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P, la IA y el ERA; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **éste**.

3. El **REGULADO** no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **PROYECTO**, en tanto no obtenga la autorización de **Cambio de Uso de Suelo Forestal**, a través de tramite **SEMARNAT-02**- emitida por la **AGENCIA**, por lo que, la presente resolución no lo exime al **REGULADO** de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.
4. El **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC**, copia del Resolutivo de **Cambio de Uso de Suelo Forestal**, tramite **SEMARNAT-02-001**, previo al inicio de cualquier actividad del **PROYECTO**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

5. El **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** antes de iniciar la etapa de preparación del **PROYECTO**, un programa de manejo para la protección de la fauna silvestre de la zona donde se pretende ubicara éste.
6. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **Estudio de Riesgo** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **Estudio de Riesgo**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1 y 2** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Umán, estado de Yucatán, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
7. Ejecutar el **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **12 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **cinco años**.
8. El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** entre en fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) que incluya todas



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

las instalaciones del **PROYECTO** en operación mediante el trámite **SEMARNAT-07-008**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros: la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "*como fue construido (as built)*" de la instalación. Así mismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del ERA, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **SEMARNAT-07-013**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el ERA.

9. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **Estudio de Riesgo**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/35267/2016

en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la **LIC. RICARDO HUMBERTO SOLÍS PÉREZ** en su calidad de Representante Legal de la empresa **ENERGÍA NATURAL PENINSULAR SAPI DE C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello.- Gobernador Constitucional del estado de Yucatán, México. despachogobernadorucatan@gmail.com
Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Umán, Yucatán, México. uman@transparenciayucatan.org.mx
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. javier.govea@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 31YU2015G0023.
Bitácora: 09/DMA0030/11/15.